

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Hoy 23 de febrero de 2022, se pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda con sus anexos para evaluar su admisión:

- Poder.
- Sustitución de poder.
- Certificado de existencia y representación legal de la Librería la Odisea expedido por la Cámara de Comercio de Manizales.
- Certificado del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-37316 de propiedad de los demandados.
- Certificado de la alcaldía de Manizales correspondiente a la visita técnica realizada el 29 de septiembre de 2020.
- Peritaje del avalúo de los daños ocasionados en virtud del suceso con fecha 24 de febrero de 2021 y su respectivo álbum fotográfico.
- Valoración psicológica realizada al señor JOSÉ OCTAVIO GIRALDO VARGAS.
- Valoración psicológica realizada a la señora FABIOLA LÓPEZ SOTO.
- Acta de conciliación de No Acuerdo No. 1-0035 del Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía.
- Recibos de los arreglos realizados en el inmueble.



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL**  
**DEMANDANTES : JOSÉ OCTAVIO GIRALDO VARGAS  
FABIOLA LÓPEZ SOTO**  
**DEMANDADOS : MARINO SALAZAR VALENCIA  
NUBIA ESPERANZA GIRALDO ZAPATA**  
**RADICADO : 17001-31-03-002-2022-00037-00**

**Auto sustanciación No. 234**

Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión del asunto del rubro. Empero, revisado el libelo introductor y los anexos allegados, se evidencia que la misma presenta algunas falencias que deberán ser corregidas y por ello, es menester inadmitirla en los siguientes términos:

1. No se aporta el correo electrónico de la parte demandante, ni de los demandados.

2. Falta la constancia de remisión simultánea de la demanda y sus anexos a los demandados conforme lo establece el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, **SE INADMITE** la presente demanda, a fin de que la misma sea corregida en los aspectos indicados, para lo cual se le concede a la parte accionante el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No.016 del 9 de marzo de 2022</p>  <p><b>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO</b> Secretaria</p>
---